

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6256 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000920

Señores
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante no ostenta capacidad jurídica para ser titular de derechos de propiedad industrial

Se evidencia una inconsistencia en relación con el solicitante del registro marcario. En efecto, en el formulario de solicitud se indica como solicitante la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, sin embargo, dicha entidad corresponde a un órgano o dependencia administrativa que no ostenta personería jurídica propia, por lo que no resulta factible que actúe como titular de derechos de propiedad industrial.

Tenga en cuenta que, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente pueden figurar como solicitantes aquellas entidades que ostentan personería jurídica y, por tanto, capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones, como ocurre con las entidades creadas por norma especial que les otorgue personería jurídica, las entidades territoriales como municipios o departamentos, y los entes descentralizados del orden territorial conforme a su acto de creación.

Por consiguiente, se le requiere para que

- Indique como solicitante a una entidad que ostente personería jurídica conforme a lo señalado, y aporte el acto administrativo que acredite su creación (decreto, ley u ordenanza), junto con la siguiente información: el nombre completo del solicitante, su dirección, domicilio legal y correo electrónico para notificaciones, de acuerdo con lo previsto en los literales b), c) y d) del artículo 139 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Nota: Asimismo al cambiar el titular, deberá aportar el poder que correspondiente donde se indique de manera clara el apoderado con sus facultades con el fin de representar al departamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 6256 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000920

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora